

## ALCALDIA DE POPAYÁN

## CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL

CASA DE JUSTICIA

Carrera 6 Nº 7OBN-00 Barrio Villa del Norte Resolución Nº 1546 de 2003 Min justicia

Popayán, 18 de julio de 2024

citación# 1

SEÑOR (a)(s): CLAUDIO EUDORO SOLARTE DUARTE

ALCIRA DIELA PORTILLA BENAVIDEZ

**LUIS FELIPE PRADO CAICEDO** 

RPTE LEGAL TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S RPTE LEGAL EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Referencia: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. (VIRTUAL)
SOLICITADA POR: CATERIN ANDREA MARIN URREA Y OTROS

Con fundamento en lo preceptuado en la **Ley 2220 de 2022**; la solicitud allegada a este Despacho **y la intención de llegar a un acuerdo amigable y cordial que evite el desgaste procesal,** me permito citar a Audiencia de Conciliación VIRTUAL

RESP. CIVIL CATERIN ANDREA MARIN Y OTROS

Jueves, 1 de agosto · 3:00 – 4:00pm

Zona horaria: America/Bogota

Información para unirse con Google Meet

Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/dsf-psax-gce

O marca el: (CO) +57 602 3896988 PIN: 583 321 833#

Más números de teléfono: https://tel.meet/dsf-psax-gce?pin=54900515774680BJETO: "LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 13 DE JULIO DE 2023". Esta audiencia agota requisito de procedibilidad.

ARTÍCULO 58 LEY 2220 DE 2022. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán Asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

**PARÁGRAFO**. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

**ARTÍCULO 59 LEY 2220 DE 2022.** *Inasistencia a la audiencia.* Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ CONSTITUDORA

Atentamente:

[]

Pági M 1 de 1

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO